

Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

sancionan con fuerza de

Ley

**Artículo 1°.-** Modifícase el artículo 20 de la ley 10.606, que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 20.-** En los núcleos urbanos situados a más de diez (10) kilómetros de la cabecera de partido y con población menor de dos mil (2.000) habitantes, la autoridad sanitaria podrá autorizar, a título precario y mientras no actúen farmacéuticos con oficina de farmacia, el establecimiento de botiquines a personas que acrediten y demuestren idoneidad.

Dicha autorización cesará automáticamente al instalarse farmacia en el núcleo poblacional, pudiendo autorizarse un único establecimiento por localidad.

La reglamentación establecerá las condiciones que serán exigidas, quedando prohibido el expendio de psicotrópicos y estupefacientes. Los medicamentos magistrales y oficinales deberán ser preparados exclusivamente por farmacéuticos habilitados dentro del partido donde funcione el botiquín.

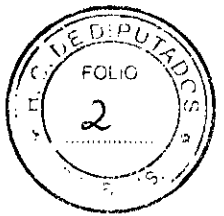
Por ser el botiquín farmacéutico una medida excepcional y que atiende una necesidad pública, la autoridad sanitaria propiciará, a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, el otorgamiento de créditos destinados a favorecer la instalación del establecimiento."

**Artículo 2°.-** De forma.

JORGE SILVESTRE  
Diputado  
Bloque U.C.R.  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



## FUNDAMENTOS

Mediante la ley 10.606, el Estado bonaerense regula la actividad farmacéutica en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Dicha norma declara a las Farmacia como "un servicio de utilidad pública para la dispensación de los productos destinados al arte de curar, de cualquier origen y naturaleza (...)".

Asimismo, y con el mismo criterio social, la ley establece, en su artículo 3º, modificado según ley 13.054, que "las farmacias por ser una extensión del sistema de salud, estarán racionalmente distribuidas en el territorio provincial, a fin de asegurar la atención y calidad de su servicio". En el mismo artículo, la norma establece la relación población-cantidad de farmacias, además de fijar la distancia mínima que deberá existir entre los establecimientos.

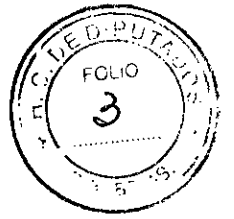
No obstante todo lo expuesto, es innegable que la farmacia, además del rol social que debe cumplir, tiene claras características de actividad económica y rentable para el profesional propietario de la misma.

Tal es la razón por la cual, en poblaciones pequeñas de nuestra vasta Provincia, los pobladores deben, en muchos casos, recurrir a otra localidad para poder tener acceso a medicamentos. Ni qué decir cuando se presenta la emergencia en horas inhábiles, cuando dicha traslado se hace mucho más dificultoso o directamente imposible.

Y ello ocurre, precisamente, porque la reducida población de dichas localidades desalienta la inversión que demanda la instalación de una farmacia, ya que la misma vería disminuida su rentabilidad.

Es precisamente por ello que, la ley 10.606, en su artículo 20, contempla la posibilidad de autorizar la instalación de un "botiquín farmacéutico", el cual debe estar a cargo de una persona que demuestre idoneidad para afrontar tal responsabilidad.

Sin embargo, si bien la citada norma, en sus artículo 17 a 19 contempla la posibilidad que la autoridad sanitaria propicie la instalación de farmacias en poblaciones pequeñas, incluso gestionando créditos bancarios para financiar su instalación, no ocurre lo mismo en el caso de los botiquines, cuya instalación, si bien en menor grado, también requiere, necesariamente, una inversión importante.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

Por tal motivo, entendemos necesario el presente proyecto, que viene a actualizar los contenidos de la norma vigente, e incorpora, taxativamente, el compromiso del Estado provincial de actuar como facilitador, al propiciar el otorgamiento de líneas crediticias a través de su Banco, con el objeto de apoyar al emprendedor que aspire a desarrollar la actividad.

Por lo expuesto, solicitamos a los señores Diputados se sirvan acompañar este Proyecto con su voto.

**JORGE SILVESTRE**  
Diputado  
Bloque U.C.R.  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.